



BARANOA, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

RADICACIÓN: 08078408900120210020600

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO RAMIREZ
ESPINOSA**

**DEMANDADO: LUIS ALBERTO ACEVEDO
AGUAS Y JUAN CARLOS MARTINEZ AGUIRRE**

ASUNTO: RECHAZO POR NO SUBSANACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que en fecha 8 de noviembre de 2021 esta agencia judicial profirió auto que decido inadmitir la presente demanda, sin que en el término oportuno otorgado para la presentar escrito de subsanación se haya subsanado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 10 DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 8 de noviembre de 2021 esta agencia judicial profirió auto que inadmitió la presentada demanda, notificándose éste por estado No. 110 de fecha 10 de noviembre de esta anualidad, no obstante el Despacho resalta que el demandante no presentó escrito de subsanación, por ello esta agencia judicial procederá a decretar el rechazo de la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90 párrafo cuarto del Código General del Proceso:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva con radicado 08078408900120210020600 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d83d2395469aea107b8cff126ca308b3d48c744a10997b399054cf2cacde60b**
Documento generado en 10/12/2021 08:56:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>